

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
P. O. BOX 41059 SAN JUAN, P.R. 00940-1059

Propuesta de enmienda al Reglamento sobre Imposición de Multas

I – Introducción

Este Reglamento tiene el propósito de establecer parámetros uniformes para la fijación de cuantía máxima de las multas administrativas que se notificarán e impondrán a los violadores que infrinjan una o más disposiciones legales y reglamentarias bajo la jurisdicción del Departamento.

II – Enmienda

Se enmienda la Regla 3 para que lea como sigue:

“Este reglamento habrá de delinear las pautas que usarán los empleados y funcionarios del Departamento en los procedimientos administrativos de imposición de multas y sanciones por infracciones a las leyes, *órdenes* y reglamentos bajo nuestra jurisdicción.

Se enmienda la Regla 5 para añadir lo siguiente:

- L. Pequeña y Mediana Empresa “PYMES”- Empresas con menos de cincuenta (50) empleados y cuyos ingresos brutos no sobrepasen de cinco millones de dólares (\$5,000,000).*
- M. Otras empresas- aquellas empresas que no estén dentro de la categoría de pequeña y mediana empresa.*
- N. Volumen de negocios- Significa los ingresos brutos que se reciben o se devenguen por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones, o los ingresos brutos que se reciban o se devenguen por la casa principal en el municipio donde ésta mantenga oficinas, almacenes, sucursales, planta de manufactura, envase, embotellado, procesamiento, elaboración, confección, ensamblaje, extracción, lugar de construcción, o cualquier otro tipo de organización, industria o negocio para realizar negocios a su nombre, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios.*
- O. Ingresos brutos- Significa la totalidad de los ingresos de fuentes dentro y fuera de Puerto Rico que sean atribuibles a la operación que se lleva a cabo en cada municipio, excluyendo todos los ingresos, tales como interés y dividendos provenientes de la inversión por un individuo de sus propios fondos, de la posesión de acciones corporativas u otros instrumentos de inversión.*

Se enmienda la Regla 10 para reenumerar las reglas y para añadir lo siguiente:

REGLA 10. MULTAS ADMINISTRATIVAS

10.1. IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

El Secretario podrá imponer multa por violación de las disposiciones de este capítulo, las leyes que administran el Departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por el Departamento. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada como una violación separada.

Se enmienda la Regla 10.2 para añadir lo siguiente:

<i>Tipo de Negocio</i>	<i>Primera Infracción</i>	<i>Segunda Infracción</i>	<i>Tercera y subsiguientes</i>
<i>Pequeña y Medianas Empresas (PYMES)</i>	<i>\$ 400.00</i>	<i>\$ 800.00</i>	<i>\$ 1,200.00</i>
<i>Otras empresas que no estén en la categoría de pequeña y mediana empresa.</i>	<i>\$ 600.00</i>	<i>\$ 1,200.00</i>	<i>\$1,800.00</i>

Se enmienda la Regla 10.2 (5)(c) para que le como sigue:

órdenes de Cesar y Desistir que podrán emitirse previa recomendación de un Oficial del Departamento. Este instrumento de órdenes se utilizará para detener la continuidad en las violaciones y pueden aplicarse a cualquier persona que incurra en violación sobre alguna disposición de ley, **orden** o reglamento del Departamento.

Se enmienda la Regla 10.3 para añadir lo siguiente:

REGLA 10.3- DETERMINACION DEL VOLUMEN DE NEGOCIO

El Departamento determinará el volumen de negocio a base de las ventas brutas del negocio intervenido, tomando en consideración la Patente Municipal Vigente, por disposiciones de la Ley

de Patentes Municipales, Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, todo negocio que opera en Puerto Rico, pagará una patente municipal la que deberá tener expuesta al público en su negocio.

El empleado o funcionario del Departamento obtendrá el número de la patente, fecha de pago y cantidad pagada (la cantidad pagada puede haberse efectuado por trimestre, semestre o anual). Para el cómputo de las ventas brutas se utilizarán una base anual del pago de patentes y la tarifa (“rate”) o por ciento que cobra el municipio a los distintos negocios.

Con esta información se procede a dividir el pago de la patente entre la tarifa (“rate) o por ciento que cobra el municipio.

*Ejemplo: Negocio X pagó \$10,000.00 de patente municipal
Municipio cobra el .0075% de las ventas brutas
 $\$10,000.00 / .0075 = \$1,333,333$ ventas brutas*

Aquellos negocios que no tengan patente municipal se le impondrá la multa correspondiente al tipo de empresa que no es una pequeña o mediana empresa.

III - VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy __ de _____ de 2011.

Luis G. Rivera Marín
Secretario

APROBADO:
RADICADO: